

①



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. P5X: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Jalapa, siendo las 9 horas con 23 minutos del día 28 de enero de dos mil once, en 6ta. Ave 0-91 Zona 1 Edificio Municipal Jalapa, NOTIFIQUÉ la resolución CNEE-23-2011 de fecha veintiséis de enero de dos mil once, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA a Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa, por medio de cédula de notificación que entrego a Hendry Quana quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



[Handwritten signature]

(f) Notificada

[Handwritten signature]

(f) Notificador

Resolución CNEE-23-2011
Exp.: GTA-4-11



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-23-2011 Guatemala, 26 de enero de 2011 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-99-2010, de fecha veintitrés de abril de dos mil diez, publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de abril del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios de la Tarifa No Social, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa, departamento de Jalapa, (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la distribuidora).

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de oficio con número de referencia EEMJ S No. 05-1-2011, recibido en esta Comisión con fecha dieciocho de enero del año en curso, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **Ajuste Trimestral AT**, el monto a devolver en el trimestre por Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa, departamento de Jalapa, es de ciento veinte mil cuatrocientos sesenta y cinco quetzales con noventa y nueve centavos (Q. 120,465.99) a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral negativo de cuarenta y cinco mil trescientos cincuenta y un millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.045351 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de febrero al treinta de abril dos mil once.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa, departamento de Jalapa, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:
 - I.I Para el período de facturación comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil once, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la Tarifa No Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT_{n+1}) equivale al valor negativo de cuarenta y cinco mil trescientos cincuenta y un millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.045351 Q/kWh).**
 - I.II Los cargos máximos para usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa, departamento de Jalapa, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

Baja Tensión Simple (BTS):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario mes)	11.072226
Cargo Unitario por energía (Q/kWh)	1.025782

Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	254.661194
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.626879
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	58.479082
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	34.423310

Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	254.661194
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.626879
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	38.003283
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	32.737138

Baja Tensión Horaria (BTH):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	254.661194
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.626879
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.626879
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.626879



Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	41.405570
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	33.733189

Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	885.778068
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.564681
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	59.722477
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	28.816061

Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	885.778068
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.564681
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	50.416964
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	24.326156

Media Tensión Horaria (MTH):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	885.778068
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.564681
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.564681
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.564681
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	55.369418
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	26.715712

Tarifa de Alumbrado Público (AP):

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.207979
------------------------------------	----------

Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT):

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.075909
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.075909
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.075909
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kWh)	55.384282

Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFT_MT):

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.018492
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.018492
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.018492
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kWh)	28.796332



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- I.IV La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.040308%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil once.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral si por efecto de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinó que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente



Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director